Superintendencia de
Notariado y Registro

MODIFICACIÓN NÚM. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚM. 2589 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y LA UT NOTARIADO G4 2025 IDENTIFICADA CON NIT. 901.984.024-7.

Entre los suscritos, **ESTHER CRISTINA GÓMEZ MELO,** domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.015.408.882**, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL Y ORDENADORA DEL GASTO**, nombrada mediante Resolución No. **RES-2025-021206-6 de 28 de octubre de 2025**, debidamente posesionada mediante Acta del 31 de octubre de 2025 ,enejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución No. **RES-2025-004064-6 del 10 de abril de 2025**, mediante la cual se le delegó la facultad de suscribir las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, la asignación de supervisión y/o delegación de supervisores y/o apoyo a la supervisión, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra, la **UT NOTARIADO G4 2025**, identificada con NIT 901.984.024-7, integrada por 4E S.A.S. con un porcentaje de participación del 85% y GRUPO KAOS S.A.S. con un porcentaje de participación del 15%, representada legalmente por **RODRIGO ALBERTO PALACIO URIBE,** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.773.688,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido realizar la **MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato de Prestación de Servicios núm. **2589 DE 2025**; la cual se regirá especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes consideraciones:

1) Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

2) Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

3) Que en el 2014, el Gobierno Nacional expide el Decreto 2723 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencias, reiterando el carácter de entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y que dentro de sus funciones está la de ejercer la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos y los Notarios.

4) Que la Superintendencia tiene entre otras funciones, orientar, dirigir, adelantar y coordinar con la oficina asesora de planeación los estudios técnicos y administrativos que soporten los cambios, la modernización y eficaz gestión en el servicio de instrumentos públicos al promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de las dependencias.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

MODIFICACIÓN NÚM. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚM. 2589 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y LA UT NOTARIADO G4 2025 IDENTIFICADA CON NIT. 901.984.024-7.

5) Que el día 15 de septiembre de 2025, se aprobó transaccionalmente el Contrato de Prestación de Servicios Núm. **2589 DE 2025**, en la plataforma SECOP II.

6) Que el objeto del contrato es: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ACTIVIDADES DE APOYO LOGÍSTICO INSTITUCIONAL, DURANTE LA VIGENCIA 2025".*

7) Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma de **DIEZ MIL CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($10.042.207.820,00) M/CTE.**

8) Que el plazo de ejecución del presente contrato se fijó por **TRES (3) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal, sin exceder el 15 de diciembre de 2025.

9) Que el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025 se suscribió el 18 de septiembre de 2025.

10) Que mediante justificación remitida el 24 de octubre de 2025 por **VIVIANA GUTIÉRREZ MORALES y JULLHEMBER CAMPO GUTIÉRREZ,** en calidad de supervisores solicitaron la modificación del contrato en los siguientes términos:

"(…) ***C. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN:***

1. RECONOCIMIENTO VALORES EXCEPCIONALES ADICIONALES.

Que mediante la ***Nota 1*** *contenida en el numeral* ***"4. ESPECIFICACIONES GENERALES APLICABLES A TODAS ACTIVIDADES SEGÚN CORRESPONDA"*** *del* ***ANEXO TÉCNICO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS – SNR 2025*** *se estableció:*

> ***"4. ESPECIFICACIONES GENERALES APLICABLES A TODAS ACTIVIDADES SEGÚN CORRESPONDA***
>
> *(…)*

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

> ***Nota 1: Excepcionalmente, se podrán reconocer valores adicionales a los precios unitarios establecidos, exclusivamente en casos debidamente justificados relacionados con gastos de transporte.*** *Dichos pagos deberán ser autorizados previamente por la supervisión del contrato, con base en la verificación de la necesidad, razonabilidad y pertinencia de los mismos.*
>
> *Se aclara, además, que todas las actividades previstas dentro del Plan de Bienestar estarán sujetas a un proceso de inscripción conforme a lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual su ejecución podrá estar sujeta a ajustes durante el desarrollo del contrato." (Negrilla y subrayado propio)*

Como se evidencia, la redacción original de la Nota 1 contempla que, de manera excepcional, se podrán reconocer valores adicionales a los precios unitarios establecidos únicamente en casos relacionados con gastos de transporte. Sin embargo, en el marco de la ejecución contractual se han identificado situaciones en las que, además de los gastos de transporte, pueden presentarse otras necesidades excepcionales que implican erogaciones adicionales e indispensables para garantizar la correcta y oportuna prestación de los servicios objeto del contrato.

En consecuencia, restringir los pagos adicionales únicamente a gastos de transporte limita la capacidad de respuesta del contratista y de la entidad frente a circunstancias no previstas que pueden afectar la adecuada ejecución de las actividades. Por esta razón, resulta necesario eliminar la expresión ***"relacionados con gastos de transporte"****, y ampliarlo a los que resulten imprescindibles para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de modo que la disposición abarque, de manera más amplia, aquellos valores adicionales que, de forma excepcional y debidamente justificada.*

Cabe precisar que el reconocimiento de estos valores adicionales mantendrá el mismo esquema de control previsto inicialmente: deberán ser autorizados previamente por la supervisión del contrato, con base en la verificación de la necesidad, razonabilidad y pertinencia de los mismos. Adicionalmente, la supervisión deberá garantizar que dichos pagos excepcionales correspondan a precios de mercado, de forma que se preserve la transparencia, legalidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

En consecuencia, la modificación propuesta busca dotar de mayor flexibilidad y operatividad al contrato, sin desbordar su objeto ni alterar el equilibrio económico pactado, asegurando que la ejecución de las actividades no se vea comprometida por limitaciones formales que impidan atender gastos adicionales justificados.

D. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Es preciso señalar que la presente modificación no implica adición de recursos y, en consecuencia, no requiere modificación presupuestal alguna. Así mismo, no altera aspectos sustanciales del pliego de condiciones ni del anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

En tal sentido, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, ni los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneran los principios de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de oportunidades.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

De igual manera, la presente modificación se enmarca en el principio de planeación, por cuanto obedece a una necesidad real surgida durante la ejecución del contrato, sin afectar su objeto, alcance, valor o condiciones esenciales

Bajo esta línea, y siguiendo con las líneas jurisprudenciales dictadas alrededor de la figura e la modificación de contrato, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Estas circunstancias concurren a cabalidad en la presente modificación pues la misma surge de una causa real y cierta que se corresponde a una situación generada en el marco de la ejecución del contrato. Así mismo, los servicios que constituyen la necesidad se encuentran enmarcados dentro del objeto contractual y no afecta ningún elemento sustancial del negocio jurídico recogido en el contrato, ni en los requerimientos que conllevaron a la selección del contratista. Por último, se cuenta con la libre manifestación de la voluntad de las partes de suscribir la presente prórroga y adición.

En virtud de lo expuesto, se concluye que es legal, técnica, económica y jurisprudencialmente viable que las partes del contrato estatal de manera bilateral procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

E. ACEPTACIÓN MODIFICACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA

El 23 de octubre de 2025, la supervisión del contrato remitió al contratista un oficio mediante el cual se señaló la necesidad de adelantar la modificación en los términos planteados en el presente documento.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2025, Rodrigo Alberto Palacio Uribe, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Notariado G4 2025, remitió oficio mediante el cual manifestó expresamente su conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025, en los siguientes términos:

> *"En atención al oficio mediante el cual se solicita la autorización para adelantar la Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unión Temporal Notariado G4 2025, me permito manifestar que, en calidad de representante legal de la Unión Temporal, expresamos nuestra aceptación y conformidad con la modificación propuesta.*
>
> *En tal sentido, autorizamos la realización del modificatorio en los términos descritos en su comunicación del 23 de octubre de 2025, particularmente respecto al ajuste de redacción de la Nota 1 del numeral "4. Especificaciones generales aplicables a todas las actividades según corresponda" del Anexo Técnico del Plan Institucional de Bienestar, Estímulos e Incentivos – SNR 2025.*

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

De igual forma, dejamos constancia de que la aceptación de esta modificación se entiende sin que ello implique adición de recursos, alteración presupuestal ni modificación de las condiciones esenciales del contrato, conforme a lo señalado por la supervisión".

De igual manera, reitera su compromiso de continuar ejecutando las actividades contratadas, reconociendo y aceptando que esta modificación no implica adición de recursos, prórroga del plazo, ni alteración de las condiciones esenciales del contrato originalmente pactadas.

El contratista se compromete a dar estricto cumplimiento a las nuevas disposiciones y a mantener las condiciones técnicas, administrativas y financieras que dieron origen a la adjudicación, garantizando la correcta ejecución del contrato bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad contractual"

11) Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO establece que los "A) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (...) G) PLIEGOS DE CONDICIONES, SUS ANEXOS Y ADENDAS" hace parte integral del contrato, se evidencia que están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente la presente modificación, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – DE LA MODIFICACIÓN: A) Modificar la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA** de las condiciones adicionales del contrato de prestación de servicios No. 24589-2025 "DOCUMENTOS DEL CONTRATO", la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: A) Estudios y documentos previos. B) Documento soportes del contrato. C) Certificado de disponibilidad presupuestal. D) Registro Presupuestal. E) Soporte pago de al Sistema de Seguridad Social. F) Actas, informes y demás documentos que se suscriban para el correcto y oportuno cumplimiento de este. G) Pliegos de condiciones, sus anexos y adendas. H). Modificaciones transaccionales que se tramiten y aprueben por la PLATAFORMA SECOP II. I) Propuesta del oferente y/o valores pactados. J) Anexo Técnico Plan de Bienestar – Modificado".

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE DE LA ADICIÓN: Lo no modificado al presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, conservará su tenor literal.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

MODIFICACIÓN NÚM. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚM. 2589 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y LA UT NOTARIADO G4 2025 IDENTIFICADA CON NIT. 901.984.024-7.

CLÁUSULA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Proyectó: Laura Milena Arroyo Lozano – Dirección de Contratación
Revisó: Héctor Iván Suarez – Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: David Felipe Sánchez Mora – Director de Contratación
Aprobó transaccionalmente: Esther Cristina Gómez Melo - Secretaria general

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co